



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)
NIT: 860.013.798-5
Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Acuerdo n.º 3 de 2020 (21 de agosto)

«Por el cual se reforma y unifica el Reglamento de Posgrados de la Universidad Libre».

Contenido

| | |
|---|----|
| CAPÍTULO I | 5 |
| DE LOS ASPECTOS GENERALES | 5 |
| Artículo 1. Del marco normativo..... | 5 |
| Artículo 2. Del alcance..... | 5 |
| Artículo 3. De los niveles de formación..... | 5 |
| Artículo 4. De los propósitos de los programas de posgrado..... | 5 |
| Artículo 5. Del diseño de los programas..... | 6 |
| CAPÍTULO II | 6 |
| DE LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN A LOS PROGRAMAS DE POSGRADO | 6 |
| Artículo 6. De los requisitos para la admisión a los programas de posgrado..... | 6 |
| Artículo 7. Del proceso de inscripción y admisión..... | 7 |
| CAPÍTULO III | 7 |
| DEL RÉGIMEN ESTUDIANTIL | 7 |
| Artículo 8. De la calidad de estudiante. | 7 |
| Artículo 9. De la pérdida de la calidad de estudiante. | 7 |
| Artículo 10. De la matrícula..... | 7 |
| Artículo 11. Del reintegro. | 8 |
| Artículo 12. Del plazo..... | 8 |
| Artículo 13. De la evaluación de las asignaturas..... | 8 |
| Artículo 14. De las calificaciones. | 9 |
| Artículo 15. De las asignaturas no aprobadas..... | 9 |
| Artículo 16. De la movilidad..... | 9 |
| Artículo 17. De las transferencias..... | 9 |
| Artículo 18. De los traslados..... | 10 |
| Artículo 19. De la revisión de la calificación..... | 10 |
| Artículo 20. De las homologaciones..... | 10 |
| Artículo 21. De las equivalencias..... | 10 |
| Artículo 22. Del Aplazamiento del período académico y de las asignaturas. | 10 |
| Artículo 23. De la asistencia. | 10 |
| Artículo 24. De la buena fe y del plagio. | 10 |
| Artículo 25. De la propiedad intelectual. | 11 |
| Artículo 26. De las asignaturas reprobadas bajo el sistema de créditos académicos..... | 11 |



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)

NIT.: 860.013.798-5

Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Acuerdo n.º 3 del 21 de agosto 2020 «Por el cual se reforma y unifica el Reglamento de Posgrados de la Universidad Libre».

Página 2 de 23

| | |
|---|-----------|
| Artículo 27. De los requisitos de grado..... | 11 |
| CAPÍTULO IV | 11 |
| DE LOS DERECHOS, DEBERES Y SANCIONES DE LOS ESTUDIANTES | 11 |
| Artículo 28. De los derechos de los estudiantes..... | 11 |
| Artículo 29. De los deberes de los estudiantes..... | 12 |
| DE LAS FALTAS Y SANCIONES | 13 |
| Artículo 30. De las faltas de los estudiantes..... | 13 |
| Artículo 31. De las sanciones..... | 14 |
| Artículo 32. Del procedimiento disciplinario..... | 15 |
| Artículo 33. Recursos..... | 16 |
| CAPÍTULO V | 16 |
| DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN | 16 |
| Artículo 34. De los trabajos de investigación en posgrado..... | 16 |
| Artículo 35. De la Investigación en el doctorado..... | 17 |
| Artículo 36. Del proyecto de Investigación Doctoral..... | 17 |
| Artículo 37. De la tesis de doctorado | 17 |
| Artículo 38. Del cambio de tema..... | 18 |
| Artículo 39. Del nombramiento de jurados..... | 18 |
| CAPÍTULO VI | 19 |
| DEL PROFESORADO | 19 |
| Artículo 40. Del nombramiento de los profesores..... | 19 |
| Artículo 41. De los requisitos para ser designado profesor..... | 19 |
| Artículo 42. De la evaluación docente..... | 19 |
| CAPÍTULO VII | 20 |
| Artículo 43. Del gobierno de los programas de posgrado..... | 20 |
| Artículo 44. De la integración del Comité Académico de Posgrados..... | 20 |
| Artículo 45. De las funciones del Comité Académico de Posgrados..... | 20 |
| Artículo 46. De las funciones del Decano de Facultad en relación con los programas de posgrado..... | 21 |
| Artículo 47. De los Coordinadores Académicos de los programas de posgrado..... | 21 |
| Artículo 48. De las funciones de los Coordinadores Académicos de los programas de posgrado..... | 21 |
| CAPÍTULO VIII | 22 |
| DEL INSTITUTO DE POSGRADOS DE LA FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES DE LA SEDE PRINCIPAL | 22 |
| Artículo 49. De la adscripción y funcionamiento..... | 22 |
| Artículo 50. Del Director del Instituto de Posgrados de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales..... | 22 |



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)

NIT.: 860.013.798-5

Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Acuerdo n.º 3 del 21 de agosto 2020 «Por el cual se reforma y unifica el Reglamento de Posgrados de la Universidad Libre».

Página 3 de 23

| | |
|--|----|
| Artículo 51. De las funciones de Director del Instituto de Posgrados de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales..... | 22 |
| Artículo 52. Del nombramiento del Secretario Académico del Instituto de Posgrados..... | 22 |
| Artículo 53. De los requisitos del Secretario Académico del Instituto de Posgrados..... | 22 |
| Artículo 54. De las funciones del Secretario Académico de Instituto de Posgrados. | 23 |
| CAPÍTULO IX | 23 |
| DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA | 23 |
| Artículo 55. De las disposiciones finales. | 23 |
| Artículo 56. De la vigencia. | 23 |





UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)

NIT.: 860.013.798-5

Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Acuerdo n.º 3 del 21 de agosto 2020 «Por el cual se reforma y unifica el Reglamento de Posgrados de la Universidad Libre».

Página 4 de 23

Acuerdo n.º 3 de 2020 (21 de agosto)

«Por el cual se reforma y unifica el Reglamento de Posgrados de la Universidad Libre».

La Consiliatura de la Universidad Libre, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 30 de 1992:
 - a) Artículo 10, señala que «Son programas de postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los post - doctorados».
 - b) Artículo 14, literal c, son requisitos para el ingreso a «los programas de especialización, maestría y doctorado, referidos al campo de la tecnología, la ciencia, las humanidades, las artes y la filosofía, poseer título profesional o título en una disciplina académica».
2. Que el Decreto 1330 de 2019, sección 6, artículo 2.5.3.2.6.1., define «Programas de posgrado. Se trata de la formación posterior al título pregrado que se desarrolla según el marco normativo vigente, en los niveles de especialización, maestría y doctorado».
3. Que el mismo Decreto 1330 de 2019 sección 6, artículo 2.5.3.2.6.2., establece que «los objetivos de los programas de posgrados deben estar orientados al desarrollo, entre otros, de: elementos para ampliar el conocimiento del marco teórico y la perspectiva futura de su ocupación, disciplina o profesión; la comprensión de la utilidad y la aplicación de los conocimientos en los entornos sociales e institucionales, desde una perspectiva ética; conocimientos avanzados y profundos en los campos de las ciencias, las tecnologías, las artes o las humanidades; la comunicación, argumentación, validación y apropiación de conocimientos en diferentes áreas, acordes con la complejidad de cada nivel de formación, para divulgar en la sociedad los desarrollos propios de la ocupación, la disciplina o la profesión; y experiencias que desarrollen e incentiven la apreciación cultural y el desarrollo personal a lo largo la vida».
4. Que los programas académicos de posgrado deben estar en consonancia con los valores y principios constitucionales y de la Institución.
5. Que los Estatutos de la Universidad Libre, artículo 1, señala que son principios institucionales «las libertades de cátedra, examen y aprendizaje, de universalidad, pluralismo ideológico, moralidad, igualdad, fraternidad, democracia, excelencia académica y desarrollo sostenible», los cuales deben orientar y enmarcar el quehacer académico de los programas de posgrado.



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)

NIT.: 860.013.798-5

Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Acuerdo n.º 3 del 21 de agosto 2020 «Por el cual se reforma y unifica el Reglamento de Posgrados de la Universidad Libre».

Página 5 de 23

6. Que mediante Resolución N.º 16892 del 22 de agosto de 2016, el Ministerio de Educación Nacional otorgó Acreditación Institucional de Alta Calidad Multicampus a la Universidad Libre, reconocimiento que refuerza el compromiso institucional con la calidad académica y el mejoramiento continuo.
7. Que se hace necesario reformar el Acuerdo n.º 03 de 10 de noviembre de 2009 modificado por los Acuerdos n.º 6 de 2010, n.º 05 de 2011 y n.º 02 de 2015, con el propósito de unificar la normatividad en esta materia con excepción de las especializaciones médico-quirúrgicas, las cuales obedecen a su propio reglamento.
8. Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DE LOS ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Del marco normativo. Los programas de posgrado se rigen por la Constitución Política de Colombia, la Ley, los Estatutos de la Universidad y, particularmente, por este reglamento.

Artículo 2. Del alcance. Forman parte integral de la educación posgradual, la oportuna culminación de los estudios, la investigación y la internacionalización.

Artículo 3. De los niveles de formación. En la Universidad Libre los programas de posgrado se desarrollan en los niveles de especialización (especializaciones no clínicas y especializaciones médico-quirúrgicas), maestría y doctorado.

Artículo 4. De los propósitos de los programas de posgrado. La Universidad Libre, en concordancia con la normatividad vigente, en especial el Decreto 1330 de 2019, adopta como propósitos para los niveles de formación posgraduales los siguientes:

1. Programas de especialización: son aquellos que se desarrollan con posterioridad a un programa de pregrado y profundizan en los saberes propios de un área de la ocupación, profesión, disciplina o áreas afines o complementarias de que se trate, orientados a una mayor cualificación para el desempeño profesional y laboral.
2. Programas de especialidades médico-quirúrgicas: son aquellos que tienen un trato equivalente a los programas de maestría y permiten al médico profundizar en un área del conocimiento específico de la medicina y adquirir los conocimientos, desarrollo de actitudes, habilidades y destrezas avanzadas para



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)

NIT.: 860.013.798-5

Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Acuerdo n.º 3 del 21 de agosto 2020 «Por el cual se reforma y unifica el Reglamento de Posgrados de la Universidad Libre».

Página 6 de 23

la atención de pacientes en las diferentes etapas de su ciclo vital, con patologías de los diversos sistemas orgánicos que requieren atención especializada.

3. Programas de maestría: son aquellos que permiten ampliar y desarrollar los conocimientos, actitudes y habilidades para la solución de problemas disciplinares, interdisciplinarios o profesionales y/o dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan como investigador. Para cumplir con dicho propósito, según normatividad vigente, los programas de maestría podrán ser de profundización o investigación.
4. Programas de doctorado: Formación de investigadores con capacidad de realizar y orientar en forma autónoma procesos académicos e investigativos en un área específica del conocimiento y desarrollar, afianzar o profundizar conocimientos, actitudes y habilidades propias de este nivel de formación. Los resultados de las investigaciones de los estudiantes en este nivel de formación deben contribuir al avance del conocimiento, de acuerdo con lo contemplado en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología o el que haga sus veces.

Artículo 5. Del diseño de los programas. Los programas de posgrado se diseñarán de acuerdo con lo establecido en la ley, los parámetros y directrices emitidos por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Ciencia y Tecnología, los estatutos y reglamentos de la Universidad, teniendo en cuenta las nuevas tendencias de la Educación Superior, la metodología presencial -eventualmente a distancia, virtual o dual-, las necesidades de la región, la búsqueda de soluciones a los problemas nacionales e internacionales y los criterios de autoevaluación y autorregulación, en ejercicio de la autonomía universitaria.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN A LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 6. De los requisitos para la admisión a los programas de posgrado. <Modificado por el artículo 1 del Acuerdo n.º 6 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Para ser admitido a un programa de posgrado se requiere:

1. Acreditar el título profesional universitario que corresponda para la especialización, especialidad médico quirúrgica, maestría o doctorado.
2. Cumplir con los requisitos establecidos en los documentos maestros que fundamentaron el otorgamiento del registro calificado del programa.
3. Superar las pruebas de admisión que señale cada programa.
4. Pagar los derechos pecuniarios por concepto de inscripción.

Parágrafo. De los extranjeros. Los extranjeros deben acreditar, adicionalmente, los requisitos especiales establecidos en las normas legales correspondientes.



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)

NIT.: 860.013.798-5

Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Acuerdo n.º 3 del 21 de agosto 2020 «Por el cual se reforma y unifica el Reglamento de Posgrados de la Universidad Libre».

Página 7 de 23

Artículo 7. Del proceso de inscripción y admisión. Para participar en el proceso de inscripción y posterior admisión de los programas de posgrado que ofrece la Universidad Libre, los aspirantes deben ingresar a la página web institucional y seleccionar la sede o seccional donde se cursará el programa.

El aspirante deberá diligenciar el formato de inscripción, sufragar los derechos pecuniarios a que haya lugar y adelantar el proceso establecido por la institución para la admisión.

CAPÍTULO III DEL RÉGIMEN ESTUDIANTIL

Artículo 8. De la calidad de estudiante. Tiene la calidad de estudiante quien haya adelantado el proceso de matrícula financiera y académica en el programa respectivo. Igualmente, quien en virtud de convenios nacionales o internacionales haya cumplido con todos los requisitos establecidos por la Universidad para cada programa.

Artículo 9. De la pérdida de la calidad de estudiante. Se pierde la calidad de estudiante en los siguientes casos:

1. Si se ha impuesto una sanción académica o disciplinaria que tenga como efecto la pérdida de dicha calidad.
2. Si se ha cumplido el tiempo máximo de permanencia permitido para la modalidad del programa que se cursa.
3. La no renovación de la matrícula dentro de los términos establecidos por la Universidad.
4. Cuando se hayan agotado los plazos establecidos para el cumplimiento de los requisitos de grado.

Artículo 10. De la matrícula. La matrícula es el acto por el cual el aspirante admitido adquiere la calidad de estudiante. Al suscribir la matrícula, el estudiante se compromete a cumplir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones vinculantes establecidas por las autoridades de la Universidad. La matrícula debe renovarse en cada período académico.

Parágrafo. Si el estudiante no desea renovar la matrícula por uno o varios períodos académicos, que no excedan los tres (3) años, deberá informar a la autoridad académica correspondiente.



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)

NIT.: 860.013.798-5

Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Acuerdo n.º 3 del 21 de agosto 2020 «Por el cual se reforma y unifica el Reglamento de Posgrados de la Universidad Libre».

Página 8 de 23

Artículo 11. Del reintegro. El estudiante que haya solicitado reintegro deberá cursar el plan de estudios vigente y realizar el respectivo plan de transición, de ser el caso. Corresponderá al Comité Académico de Posgrados o su equivalente autorizar el reintegro cuando existan motivos justificados.

Parágrafo. El estudiante tendrá hasta cinco (5) años para solicitar reintegro al programa en el cual se encontraba matriculado; vencido este término perderá el derecho. En el evento en el que el programa ya no se esté ofertando se podrán hacer las equivalencias respectivas con otro programa en cuanto a sus ejes temáticos, número de créditos e intensidad horaria, para asegurar su graduación previo cumplimiento de los demás requisitos.

Artículo 12. Del plazo. <Modificado por el artículo 2 del Acuerdo n.º 6 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> A partir de la terminación del programa académico respectivo, los estudiantes tendrán los siguientes plazos para completar los requisitos de grado:

1. Especialización: dos (2) años.
2. Maestría: tres (3) años.
3. Doctorado: cinco (5) años.

Parágrafo primero. Del término para cumplimiento de los requisitos de grado de especialización, maestría o doctorado. En caso de vencerse los plazos para completar los requisitos de graduación, el egresado no graduado deberá solicitar al Comité Académico de Posgrados o su equivalente el reintegro al programa y cancelar los derechos pecuniarios establecidos para el período adicional que requiera según reglamentación de la Consiliatura.

Parágrafo segundo. El egresado no graduado, para cumplir con el Trabajo de Grado debe matricularse académicamente, sin costo alguno, en forma sucesiva durante los períodos que sean necesarios para su culminación, presentación, sustentación y aprobación.

Parágrafo tercero. Estos plazos se aplicarán para quienes a la fecha de vigencia no se hubieren graduado.

Parágrafo cuarto. De la ampliación del término para la entrega de la tesis. El maestrando o doctorando que no se hubiere graduado dentro de los plazos anteriormente establecidos podrá solicitar al Comité Académico de Posgrados, o su equivalente, una prórroga del término para la entrega de la tesis por un plazo adicional máximo de dos (2) años, para lo cual deberá solicitar reintegro al programa. Esta solicitud de prórroga deberá contar con el visto bueno del director de tesis.

Artículo 13. De la evaluación de las asignaturas. La evaluación del trabajo académico busca verificar el logro de los objetivos y el desarrollo de las competencias establecidas en los microcurrículos de las respectivas asignaturas. Los criterios de evaluación deben ser comunicados por el profesor a los estudiantes



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)

NIT.: 860.013.798-5

Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Acuerdo n.º 3 del 21 de agosto 2020 «Por el cual se reforma y unifica el Reglamento de Posgrados de la Universidad Libre».

Página 9 de 23

desde el inicio de las respectivas actividades académicas. Toda asignatura debe ser objeto de su respectiva evaluación integral.

Artículo 14. De las calificaciones. <Modificado por el artículo 3 del Acuerdo n.º 6 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Las calificaciones de las evaluaciones académicas serán numéricas e irán de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0), en unidades y décimas. Si en el cómputo de la nota definitiva resultan centésimas, estas se aproximarán a la décima superior, cuando sean iguales o superiores a punto cinco (0.5). La nota mínima aprobatoria para las asignaturas de posgrado es de tres punto cinco (3.5).

Con relación a las calificaciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. En caso de reprobación de una asignatura, el estudiante tendrá derecho a repetirla, pagando los derechos pecuniarios establecidos.
2. Cuando una prueba se anule por fraude, se calificará con cero punto cero (0.0). El docente deberá informar al coordinador del programa, quien a su vez lo pondrá en conocimiento del Decano de la Facultad o del Director del Instituto de Posgrados, para las acciones disciplinarias y legales a que haya lugar.
3. Los docentes deberán acogerse a las fechas establecidas en el calendario académico para la realización de la evaluación y el reporte de las respectivas calificaciones.

Parágrafo. La nota mínima aprobatoria aquí establecida se aplicará para quienes matriculen sus estudios de posgrado con posterioridad a la entrada en vigencia de este acuerdo.

Artículo 15. De las asignaturas no aprobadas. En los programas de posgrado de la Universidad no existen las habilitaciones. Las asignaturas no aprobadas deberán repetirse.

Artículo 16. De la movilidad. El estudiante de posgrado podrá acceder a la movilidad académica interna multicampus, y externa según convenios vigentes.

Artículo 17. De las transferencias. El aspirante que quiera ingresar a un programa de posgrado por transferencia deberá cumplir con los requisitos de admisión establecidos por la Universidad. Se debe presentar solicitud escrita, con antelación al inicio del respectivo período académico, anexando los siguientes documentos: a) los contenidos programáticos de las asignaturas cursadas; b) Certificación emitida por la autoridad académica en la que se detalle por cada asignatura o módulo la intensidad horaria, y/o créditos académicos, y las notas respectivas; c) certificado de paz y salvo financiero. La solicitud de transferencia se pondrá a consideración y aprobación del Comité Académico de Posgrados o su equivalente, previo estudio de homologación por el director y/o coordinador del programa.



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)

NIT.: 860.013.798-5

Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Acuerdo n.º 3 del 21 de agosto 2020 «Por el cual se reforma y unifica el Reglamento de Posgrados de la Universidad Libre».

Página 10 de 23

Artículo 18. De los traslados. Los traslados requieren solicitud formulada ante el Comité Académico de Posgrados o su equivalente, que decidirá y aprobará el traslado solicitado por el interesado.

Artículo 19. De la revisión de la calificación. El estudiante podrá solicitar la revisión de la calificación de la asignatura, dentro de los tres (3) días siguientes a su publicación. La revisión se hará por el docente que realizó la evaluación, junto con el director y/o Coordinador del programa. En el evento de que el resultado de la revisión no sea satisfactorio para el estudiante, podrá solicitar un segundo calificador dentro de los tres días siguientes a la comunicación de la revisión; el segundo calificador será designado por el Decano o el Director del Instituto de Posgrados, quien emitirá la nota definitiva. No habrá revisión de evaluaciones orales.

Artículo 20. De las homologaciones. <Modificado por el artículo 4 del Acuerdo n.º 6 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Consiste en la aceptación de una o más asignatura(s) cursada(s) y aprobada(s) en un programa académico de posgrado otra Institución de Educación Superior que correspondan a un número similar de créditos, ejes temáticos e intensidad horaria. Las solicitudes de homologación deben corresponder a asignaturas de programas de posgrado cursadas dentro de los cinco (5) años anteriores a la petición.

Artículo 21. De las equivalencias. Consiste en la aceptación por la Universidad Libre de una o más asignaturas cursadas y aprobadas en un programa académico de especialización o maestría de la misma Universidad.

Las solicitudes de equivalencias se presentarán ante el Comité Académico de Posgrados o su equivalente antes del inicio del semestre o período académico respectivo.

Artículo 22. Del Aplazamiento del período académico y de las asignaturas. El estudiante podrá aplazar un período académico y/o una asignatura, previa solicitud escrita ante el Coordinador o Director del Programa.

Artículo 23. De la asistencia. El estudiante deberá asistir por lo menos al ochenta (80) por ciento de las horas académicas presenciales programadas para cada asignatura. No aplica la presentación de excusas por inasistencia superior al veinte (20) por ciento, situación que genera la pérdida de la asignatura.

Artículo 24. De la buena fe y del plagio. La Universidad Libre, en virtud del principio constitucional de la buena fe, presume que los trabajos académicos, artículos, monografías y tesis presentados por los estudiantes son originales. Los trabajos académicos, artículos, monografías y tesis en los que se detecte plagio serán anulados, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria, civil y/o penal que tal situación llegare a implicar.



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)

NIT.: 860.013.798-5

Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Acuerdo n.º 3 del 21 de agosto 2020 «Por el cual se reforma y unifica el Reglamento de Posgrados de la Universidad Libre».

Página 11 de 23

Se entiende por plagio la copia parcial o total de obras o ideas ajenas que se presenten como propias, sin indicar de dónde fueron tomadas. Conocida la situación de plagio, el Comité Académico de Posgrados o su equivalente iniciará la respectiva actuación disciplinaria.

Artículo 25. De la propiedad intelectual. Los derechos de propiedad intelectual de los artículos científicos, productos de investigación, trabajos de grado de maestría y tesis doctoral se registrarán por las leyes nacionales e internacionales y por los reglamentos de la Universidad Libre, en especial el Reglamento de Investigaciones.

Artículo 26. De las asignaturas reprobadas bajo el sistema de créditos académicos. Las asignaturas reprobadas deberán ser repetidas, previa cancelación de los derechos pecuniarios.

Una asignatura electiva reprobada podrá ser reemplazada por cualquiera otra asignatura electiva, equivalente en el número de créditos académicos.

Artículo 27. De los requisitos de grado. Para optar al título de especialista, de magister y doctor se requiere:

1. Cursar y aprobar todas las asignaturas contempladas en el plan de estudios del programa, hasta completar el número de créditos requeridos.
2. Haber asistido a las horas académicas presenciales establecidas en el plan de estudios para cada asignatura.
3. Cumplir con los requisitos particulares de investigación exigidos por cada programa, los cuales deberán ser oportunamente informados al estudiante.
4. Pagar los derechos de grado y estar a paz y salvo por todo concepto.
5. Para doctorados, formar parte de un grupo de investigación de la Universidad que pertenezca a una línea relacionada con el programa.
6. Los demás requisitos establecidos por cada programa académico, soportados en el documento maestro que dio origen al otorgamiento del registro calificado.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS, DEBERES Y SANCIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 28. De los derechos de los estudiantes. Son derechos de los estudiantes los consagrados en la Constitución Política, la Ley, los Estatutos y reglamentos de la Universidad, en particular los siguientes:



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)

NIT.: 860.013.798-5

Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Acuerdo n.º 3 del 21 de agosto 2020 «Por el cual se reforma y unifica el Reglamento de Posgrados de la Universidad Libre».

Página 12 de 23

1. Cursar los programas de formación previstos en los tiempos determinados por la institución y utilizar los recursos que la Universidad ofrece.
2. Recibir trato respetuoso y digno de parte de todos los miembros de la comunidad universitaria.
3. Recibir previamente, al inicio del período académico, el programa de las asignaturas y el correspondiente calendario académico.
4. Tener acceso a los servicios de Bienestar Universitario.
5. Conocer oportunamente el resultado de las evaluaciones y ser informados a tiempo sobre su situación académica.
6. Expresar, discutir y examinar con libertad las ideas o conocimientos, dentro del respeto a la opinión ajena y la libertad de cátedra.
7. Conocer el Reglamento de Posgrados y el Reglamento Estudiantil.
8. Acceder a las diferentes modalidades de tutorías, de acuerdo con los reglamentos y políticas establecidas por la Universidad.
9. Los demás estipulados en normas internas de la Universidad.

Artículo 29. De los deberes de los estudiantes. Son deberes de los estudiantes los consagrados en la Constitución Política, la Ley, los Estatutos y reglamentos de la universidad, en particular los siguientes:

1. Asistir puntualmente a las actividades académicas, permanecer y participar en ellas.
2. Conforme al modelo pedagógico establecido en el PEI, prepararse previamente para el desarrollo de cada asignatura, realizando las actividades y lecturas previas asignadas por el docente.
3. Guardar el debido respeto a todos los miembros de la comunidad universitaria y actuar conforme con las normas de convivencia y de la ética.
4. Respetar las opiniones y criterios de los demás y permitir su libre expresión.
5. Representar dignamente a la Universidad en los eventos para los cuales sean designados o convocados.



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)

NIT.: 860.013.798-5

Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Acuerdo n.º 3 del 21 de agosto 2020 «Por el cual se reforma y unifica el Reglamento de Posgrados de la Universidad Libre».

Página 13 de 23

6. Presentar las evaluaciones en los términos, modos y fechas establecidas por la Universidad.
7. Conservar el orden en las actividades académicas, culturales, deportivas, sociales y administrativas de la Universidad.
8. Pagar oportunamente el valor de la matrícula y demás derechos pecuniarios establecidos por la Universidad.
9. Abstenerse de realizar actos de discriminación de género, sexo, racial, política, religiosa, o de otra índole.
10. Los demás establecidos en normas internas de la Universidad.

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 30. De las faltas de los estudiantes. Las faltas de los estudiantes se clasifican en gravísimas, graves y leves.

Son faltas gravísimas:

1. El porte de armas de fuego y/o corto punzantes, elementos explosivos o cualquier elemento peligroso en el recinto universitario.
2. El consumo de sustancias psicoactivas.
3. Incurrir en actos que atenten contra la vida o integridad física y moral de los miembros de la comunidad universitaria.
4. La sustracción de elementos o recursos de la Universidad o de miembros de la comunidad universitaria.
5. Inducir en error a la Universidad mediante el aporte de documentos falsos o adulterados.
6. Plagiar trabajos académicos, artículos, monografías y tesis.
7. La comisión en las instalaciones de la Universidad de conductas tipificadas como punibles por la Ley Penal.

Son faltas graves:

1. La utilización indebida del nombre de la Universidad conforme los estatutos y normas vigentes.



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)

NIT.: 860.013.798-5

Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Acuerdo n.º 3 del 21 de agosto 2020 «Por el cual se reforma y unifica el Reglamento de Posgrados de la Universidad Libre».

Página 14 de 23

2. La intolerancia manifiesta frente a las opiniones ajenas, expresada en agresiones físicas o verbales.
3. El irrespeto a cualquier miembro de la comunidad Unilibrista.
4. El daño a los bienes de la Universidad.
5. El fraude en cualquier clase de evaluación.
6. El atentar contra el prestigio y el buen nombre de la Universidad.
7. La comisión en las instalaciones de la Universidad de comportamientos contrarios a la convivencia establecidos en la Ley.

Son faltas leves:

1. Las no contempladas en este reglamento como gravísimas o graves y que afecten el normal desarrollo de la vida universitaria.

Artículo 31. De las sanciones. Las autoridades universitarias sancionarán las faltas de los estudiantes, previo procedimiento disciplinario, según la gravedad y circunstancias del hecho, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, así:

PARA LAS FALTAS LEVES:

Amonestación privada. La impone el Coordinador del programa, o quien haga sus veces, de manera verbal.

PARA LAS FALTAS GRAVES:

Amonestación pública. La impone el Comité Académico de Posgrados o su equivalente mediante resolución que se fijará en lugar público por el término de diez (10) días.

Matrícula condicional. La impone el Comité Académico de Posgrados o su equivalente y consiste en exigir al estudiante buena conducta y aprobar todas las asignaturas o créditos académicos del respectivo período. En caso de incumplimiento, el estudiante no podrá renovar su matrícula en el siguiente período académico.

PARA FALTAS GRAVÍSIMAS:



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)

NIT.: 860.013.798-5

Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Acuerdo n.º 3 del 21 de agosto 2020 «Por el cual se reforma y unifica el Reglamento de Posgrados de la Universidad Libre».

Página 15 de 23

Suspensión de la matrícula. La impone el Comité Académico de Posgrados o su equivalente y consiste en perder el derecho a la renovación de la matrícula por un mínimo de un (1) período académico y un máximo de cuatro (4) períodos académicos; para los doctorados anuales el máximo será de dos (2) períodos académicos.

Expulsión de la Universidad. La impone el Comité Académico de Posgrados o su equivalente y consiste en inhabilitar definitivamente al estudiante para cursar estudios en la Universidad Libre en cualquier tiempo. La sanción respectiva deberá informarse a todas las seccionales y sedes de la Universidad.

Si se trata de un egresado, la sanción consistirá en no poder estudiar en ninguna seccional o sede de la Universidad, de manera definitiva y en ningún programa de pregrado o posgrado.

Las sanciones se harán constar en el registro académico del estudiante.

Artículo 32. Del procedimiento disciplinario. En el procedimiento disciplinario siempre se observará el debido proceso.

1. **Investigación previa.** Conocidos los hechos, el Director y/o Coordinador del Programa calificará la presunta falta como merecedora de sanción y, directamente o a través de comisionado, adelantará la investigación, por un período no superior a quince (15) días hábiles.
2. **Formulación y notificación de los cargos.** Concluida la investigación previa, si existe mérito, se formulará por escrito el pliego de cargos, haciendo mención de los hechos, normas vulneradas, presunta falta, pruebas y posibles sanciones. Los cargos serán notificados personalmente. Si en los tres (3) días hábiles siguientes no fuere posible la notificación personal, ésta se realizará mediante aviso al correo electrónico institucional y al domicilio registrado. Surtida la notificación, el implicado podrá ejercer su defensa o nombrar su defensor de confianza o, en su defecto, la Universidad le designará un defensor de oficio.
3. **Audiencia disciplinaria.** En el escrito de formulación de cargos se señalarán fecha y hora para la celebración de la audiencia disciplinaria, ante el Comité Académico de Posgrados o su equivalente, que deberá tener lugar a los ocho (8) días hábiles siguientes de surtida la notificación de los cargos. En este término, el implicado podrá pedir y aportar pruebas. En la audiencia se oírán en descargos, se decretarán y practicarán las pruebas pertinentes; en caso de ser necesario, se podrá suspender la audiencia para la práctica de las mismas. Posteriormente se correrá traslado para alegar de conclusión. Una vez surtida esta actuación, se decidirá de fondo.



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)

NIT.: 860.013.798-5

Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Acuerdo n.º 3 del 21 de agosto 2020 «Por el cual se reforma y unifica el Reglamento de Posgrados de la Universidad Libre».

Página 16 de 23

Artículo 33. Recursos. Contra la sanción impuesta procede el recurso de apelación ante el Consejo Académico Seccional, el cual deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. El término para decidir el recurso corresponde a un (1) mes.

CAPÍTULO V DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 34. De los trabajos de investigación en posgrado. La investigación es el eje fundamental de la formación avanzada en doctorado y maestría. En consecuencia, deberá estar articulada a líneas y grupos de investigación del programa y/o de la facultad.

En el respectivo nivel de formación de posgrado los trabajos de investigación cumplirán con las normas técnicas y metodológicas nacionales e internacionales, como se define a continuación:

1. **Especialización.** En las especializaciones, los estudiantes deberán presentar un artículo o trabajo de reflexión en investigación, que puede partir de un análisis teórico o de caso, de un trabajo de maestría o tesis doctoral, debidamente aprobado por el profesor del módulo de metodología de la investigación.
2. **Maestría.** El trabajo de grado de las maestrías en profundización debe estar dirigido a la investigación aplicada, al estudio de casos, a la solución de un problema concreto o al análisis de una situación particular. La maestría de investigación debe reflejar la adquisición de competencias científicas propias de un investigador académico.

Los trabajos que deben realizarse para obtener el respectivo título de magister se harán bajo una de las siguientes modalidades:

1. **Trabajo Escrito:** elaboración de un trabajo escrito que cumpla con las exigencias definidas por el Comité Académico de Posgrados o su equivalente.
2. **Estancia Internacional:** estancia extranjera de investigación, mínimo de un mes, que permita dar cuenta del avance de la investigación.
3. **Artículo:** artículo aceptado para publicación en revista indexada, en los sistemas de información y resumen (SIREs).
4. **Doble Titulación:** trabajo de grado presentado y sustentado en otras universidades nacionales o extranjeras, bajo la modalidad de convenio de doble titulación.



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)

NIT.: 860.013.798-5

Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Acuerdo n.º 3 del 21 de agosto 2020 «Por el cual se reforma y unifica el Reglamento de Posgrados de la Universidad Libre».

Página 17 de 23

5. **Ponencia:** la participación con ponencia presentada en congreso académico internacional o nacional, previa evaluación y aprobación del informe escrito o artículo por parte del Comité de Investigaciones de la Facultad.
6. **Auxiliar de Investigación:** hacer parte, durante un (1) año, de un grupo de investigación de la facultad, adscrito a la Maestría, que empezará a contar a partir de la vinculación del maestrando en las bases de datos de investigadores. Al término del año deberá presentar a la Dirección del programa un informe científico, que dé cuenta del avance, los resultados de la investigación, así como del estado del problema.

Artículo 35. De la Investigación en el doctorado. Se trata de un trabajo original de investigación que capacita para la labor autónoma en el ámbito de la investigación, innovación, ciencia y tecnología y hace un aporte al conocimiento.

Artículo 36. Del proyecto de Investigación Doctoral. Es un documento escrito que presenta el estudiante de doctorado en ejercicio pleno de la libertad en investigación. En dicho documento plantea un problema que puede dar lugar a una investigación o creación pertinente en el área del programa, que propicia y conduce a la generación de conocimiento. El énfasis de la investigación es la teoría para la solución del problema abordado.

El proyecto de investigación doctoral tendrá una extensión máxima de cincuenta (50) páginas, sin contar referencias bibliográficas, y debe cumplir con criterios de suficiencia.

Parágrafo. En el caso del doctorado en Derecho, por referencia deberá entenderse un autor o una sentencia. Las fuentes normativas son obligatorias, pero no se tendrán como referencias.

Artículo 37. De la tesis de doctorado. Es resultado de un proceso de investigación libre en el que el estudiante demuestra autonomía para formular, desarrollar y liderar la generación de conocimiento. Constituye por sí misma un aporte al avance de una disciplina y/o profesión. Deberá ser redactada por el estudiante, con el acompañamiento de un profesor del nivel de doctorado, preferiblemente adscrito a un doctorado nacional o internacional, cuyas funciones son de orientación, garantizando la plena autonomía del estudiante investigador.

La tesis de doctorado deberá incluir:

1. Estado del Arte.
2. Marco Teórico.
3. Resultados.
4. Conclusiones.



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)

NIT.: 860.013.798-5

Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Acuerdo n.º 3 del 21 de agosto 2020 «Por el cual se reforma y unifica el Reglamento de Posgrados de la Universidad Libre».

Página 18 de 23

5. Fuentes: Bibliografía, documentos, archivos multimedia, entre otros.

Parágrafo primero. El trabajo de investigación para optar por el título de doctor será desarrollado por un (1) estudiante y deberá demostrar y validar el nuevo aporte al conocimiento.

Parágrafo segundo. Los trabajos de investigación en las especializaciones y maestrías podrán ser desarrollados por un grupo máximo de dos (2) estudiantes.

Parágrafo tercero. Los trabajos de grado en los niveles de formación de especialización y maestría serán calificados como «APROBADO» o «IMPROBADO». Adicionalmente, los calificados como «APROBADO» podrán ser declarados:

1. **Cum laude**, porque existen condiciones de calidad, coherencia y pertinencia académica. Se podrá conceder a trabajos de especialización y maestría.
2. **Magna cum laude**, porque existe un aporte significativo al conocimiento que contribuye al avance científico de la disciplina. Se podrá conceder a trabajos de maestría.

De esta calificación se dejará constancia en el acta de grado correspondiente.

Parágrafo cuarto. Las tesis doctorales serán calificadas como «APROBADO» o «IMPROBADO». Adicionalmente, las calificadas como «APROBADO» podrán ser declaradas:

1. **Cum laude**, porque existen condiciones de calidad, coherencia y pertinencia académica.
2. **Magna cum laude**, porque existe un aporte significativo al conocimiento que contribuye al avance científico de la disciplina.
3. **Summa cum laude**, porque existe un aporte riguroso y original a la disciplina.

De esta calificación se dejará constancia en el acta de grado correspondiente.

Artículo 38. Del cambio de tema. La solicitud de cambio de tema del trabajo de investigación se deberá remitir al director y/o coordinador del programa mediante escrito del estudiante, exponiendo los motivos por los cuales lo solicita y en la misma petición deberá indicar cuál será el nuevo tema que se tratará. El simple cambio del título del proyecto, sin que implique cambio en el tema, no requiere autorización alguna. El cambio de tema implica la presentación de un nuevo proyecto de investigación.

Artículo 39. Del nombramiento de jurados. Corresponde al director del Instituto de Posgrados y/o a los coordinadores o directores de programa, previa solicitud escrita



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)

NIT.: 860.013.798-5

Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Acuerdo n.º 3 del 21 de agosto 2020 «Por el cual se reforma y unifica el Reglamento de Posgrados de la Universidad Libre».

Página 19 de 23

del estudiante, el nombramiento de los jurados, los cuales serán designados de la lista de docentes que hacen parte del respectivo programa; cuando el programa no cuente con personal docente con los conocimientos disciplinares para la respectiva evaluación, se nombrarán docentes externos de las más altas calidades.

CAPÍTULO VI DEL PROFESORADO

Artículo 40. Del nombramiento de los profesores. El profesorado de los programas de Posgrado será nombrado por el Consejo Directivo Seccional, de listas de candidatos que presente el Rector Seccional.

Parágrafo. En caso de que el profesor designado no pueda regentar la asignatura y dentro de la lista aprobada por el Consejo Directivo no sea factible reemplazarlo por otro de la correspondiente especialidad, el Decano o el Director del Instituto de Posgrados puede designarlo con el visto bueno del Rector Seccional.

Artículo 41. De los requisitos para ser designado profesor. <Modificado por el artículo 5 del Acuerdo n.º 6 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Para ser profesor en un Programa de Posgrado se requiere:

1. Titulación acorde con en el área del conocimiento:
 - a. Para especialización, especialización o especialidad médico-quirúrgica, título de especialista médico-quirúrgico, magíster o doctor, en el área del conocimiento.
 - b. Doctorado título de doctor
2. Experiencia docente universitaria:
 - a. Dos (2) años para ser profesor de especialización.
 - b. Tres (3) años para especialización o especialidad médico-quirúrgica, maestría o doctorado.

Parágrafo. Atendiendo las necesidades de los programas de especialización y maestría, son homologables estos requisitos en aquellos casos de profesores que se hayan destacado por la producción de importantes obras científicas o literarias sobre la materia y por su desempeño académico o profesional, previo concepto favorable de la Comisión Académica y aprobación de la Consiliatura.

Artículo 42. De la evaluación docente. En cada período académico deberá producirse la evaluación integral de los docentes del programa de posgrado, la cual se realizará a través del SINU y/o la plataforma tecnológica dispuesta por la Universidad. La evaluación del docente por los estudiantes se hará una vez se termine la asignatura correspondiente.

Parágrafo. La Consiliatura adoptará los instrumentos aplicables para la evaluación de los docentes de posgrado.



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)

NIT.: 860.013.798-5

Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Acuerdo n.º 3 del 21 de agosto 2020 «Por el cual se reforma y unifica el Reglamento de Posgrados de la Universidad Libre».

Página 20 de 23

CAPÍTULO VII DEL GOBIERNO Y DIRECCIÓN DE LOS POSGRADOS

Artículo 43. Del gobierno de los programas de posgrado. El gobierno de los programas de posgrado, así como la organización, coordinación y definición de las políticas académicas relativas a los posgrados en cada facultad estará a cargo del Comité Académico de Posgrados.

Artículo 44. De la integración del Comité Académico de Posgrados. <Modificado por el artículo 6 del Acuerdo n.º 6 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> El Comité Académico de Posgrados de cada facultad estará integrado por:

1. El Decano de la respectiva facultad, quien lo presidirá.
2. El director o coordinador de Posgrados, donde los haya.
3. Los directores de los programas de doctorado.
4. El coordinador del respectivo programa.

Parágrafo 1. Actuará como secretario el Secretario Académico de Posgrados. En aquellas seccionales donde no exista, actuará como secretario el Secretario Académico de la Facultad.

Parágrafo 2. Las seccionales en las que después de un análisis de condiciones internas y externas, un estudio de viabilidad financiera y la identificación de la conveniencia técnica, podrán surtir el respectivo trámite para la creación de los cargos de Director de Posgrados y/o Secretario Académico de Posgrados.

Artículo 45. De las funciones del Comité Académico de Posgrados.

1. Proponer al Consejo Directivo la creación, modificación y supresión de programas académicos de posgrado.
2. Aprobar el calendario de las actividades académicas de los posgrados.
3. Decidir sobre las solicitudes de transferencias.
4. Resolver las solicitudes sobre homologaciones y reintegros.
5. Imponer, en primera instancia, las sanciones disciplinarias previstas en este reglamento.
6. Conceder las distinciones a los trabajos de grado de maestría y doctorado.
7. Todas las demás que le sean asignadas por las autoridades académicas de la Universidad.



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)

NIT.: 860.013.798-5

Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Acuerdo n.º 3 del 21 de agosto 2020 «Por el cual se reforma y unifica el Reglamento de Posgrados de la Universidad Libre».

Página 21 de 23

Parágrafo. Las solicitudes ante el Comité Académico de Posgrados deben radicarse a más tardar tres días antes de la sesión correspondiente. Aquellas que lleguen con posterioridad se resolverán en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 46. De las funciones del Decano de Facultad en relación con los programas de posgrado. Son funciones del Decano de Facultad en relación con los programas de posgrado:

1. Administrar los programas de posgrado de la respectiva facultad.
2. Programar, controlar, supervisar y evaluar la ejecución de cada uno de los programas de posgrado en la facultad.
3. Promover estudios sobre la pertinencia y actualización de los programas de posgrado y la situación profesional y laboral de los egresados.
4. Apoyar el proceso de autoevaluación de los programas académicos de posgrado.
5. Las demás propias del cargo y aquellas que le sean asignadas por las autoridades académicas de la Universidad.

Artículo 47. De los Coordinadores Académicos de los programas de posgrado.

Los Coordinadores Académicos de los programas de posgrado serán elegidos por el Consejo Directivo Seccional, de terna que para el efecto presentará el Rector Seccional y deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Título profesional en el área de conocimiento.
2. Título de doctor o magíster en el área del conocimiento.
3. Experiencia docente de 2 años.

Artículo 48. De las funciones de los Coordinadores Académicos de los programas de posgrado. Son funciones de los Coordinadores Académicos de los programas de posgrado:

1. Gestionar el desarrollo de las actividades de los programas a cargo y entregar informes y resultados al Decano de la facultad y director del Instituto.
2. Resolver los problemas de orden académico que se presenten en el desarrollo de los programas a su cargo.
3. Velar por que la actividad investigativa de los respectivos programas se articule con las líneas y proyectos de investigación del respectivo Centro de Investigaciones.
4. Coordinar y controlar la asistencia de los profesores y procurar por el cumplimiento efectivo del calendario académico.



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)

NIT.: 860.013.798-5

Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Acuerdo n.º 3 del 21 de agosto 2020 «Por el cual se reforma y unifica el Reglamento de Posgrados de la Universidad Libre».

Página 22 de 23

5. Hacer el seguimiento de los trabajos de grado.
6. Proponer las modificaciones curriculares pertinentes para garantizar la actualización de los programas.
7. Coordinar el proceso de admisión de los estudiantes en los programas bajo su responsabilidad.
8. Elaborar la propuesta de programación académica de los programas.
9. Proponer los perfiles docentes a vincular en el desarrollo de la programación académica.
10. Coordinar con los docentes la revisión y actualización de los contenidos programáticos de las asignaturas y presentar las recomendaciones a que haya lugar.
11. Garantizar el desarrollo de los procesos de autoevaluación en las fechas programadas y de conformidad con el modelo de autoevaluación y autorregulación, tendientes a la renovación de los registros calificados y la acreditación de los programas.
12. Orientar el proceso de evaluación del trabajo académico de los estudiantes y hacer seguimiento al estricto cumplimiento del calendario académico en relación con la práctica de evaluaciones y registro de notas.
13. Las demás que les sean asignadas por los reglamentos y las autoridades de la Universidad.

CAPÍTULO VIII DEL INSTITUTO DE POSGRADOS DE LA FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES DE LA SEDE PRINCIPAL

<Derogado por el artículo 7 del Acuerdo n.º 6 de 2020.>

Artículo 49. De la adscripción y funcionamiento. <Derogado por el artículo 7 del Acuerdo n.º 6 de 2020.>

Artículo 50. Del Director del Instituto de Posgrados de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales. <Derogado por el artículo 7 del Acuerdo n.º 6 de 2020.>

Artículo 51. De las funciones de Director del Instituto de Posgrados de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales. <Derogado por el artículo 7 del Acuerdo n.º 6 de 2020.>

Artículo 52. Del nombramiento del Secretario Académico del Instituto de Posgrados. <Derogado por el artículo 7 del Acuerdo n.º 6 de 2020.>

Artículo 53. De los requisitos del Secretario Académico del Instituto de Posgrados. <Derogado por el artículo 7 del Acuerdo n.º 6 de 2020.>



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)

NIT.: 860.013.798-5

Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Acuerdo n.º 3 del 21 de agosto 2020 «Por el cual se reforma y unifica el Reglamento de Posgrados de la Universidad Libre».

Página 23 de 23

Artículo 54. De las funciones del Secretario Académico de Instituto de Posgrados. <Derogado por el artículo 7 del Acuerdo n.º 6 de 2020.>

CAPÍTULO IX DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA

Artículo 55. De las disposiciones finales. En caso de duda o vacío frente a la aplicación del presente reglamento, corresponderá al Rector Nacional la interpretación y definición del alcance del mismo.

Artículo 56. De la vigencia. <Modificado por el artículo 8 del Acuerdo n.º 6 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> El presente acuerdo rige a partir de su publicación, deroga las normas que le sean contrarias, y no se aplica para las especializaciones o especialidades médico quirúrgicas, que se rigen por normas especiales, salvo remisión a este acuerdo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 21 días del mes de agosto de 2020.

(Original firmado)
JORGE ALARCÓN NIÑO
Presidente

(Original firmado)
FLORO HERMES GÓMEZ PINEDA
Secretario General